

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Pralidad

RADICADO	05001 31 03 018-2021-00450-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMADNANTE	Sandra Yaneth Echeverri Gómez
DEMANDADO	Mario León Restrepo Cadavid
DECISIÓN	Ordena seguir adelante con la ejecución

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede esta Dependencia Judicial a resolver el asunto litigioso instaurado por SANDRA YANETH ECHEVERRI GÓMEZ, en contra de MARIO LEON RESTREPO CADAVID Y MARIA CLEMENCIA RESTREPO LÓPEZ, por el pago del valor insoluto contenido en el título ejecutivo -acta de conciliación.

TRÁMITE

En el proceso ejecutivo de la referencia, se libró mandamiento de pago el 1° de diciembre de 2021 (archivo 09 C1 Exp. Digital).

Para notificar los ejecutados, se remitió citación a la dirección física con resultado positivo, tanto para la señora MARÍA CLEMENCIA RESTREPO LÓPEZ (archivo 20C1 exp. Digital) y para el señor MARIO LEÓN RESTREPO CADAVID (archivo 29 C1. Exp Digital), cuyo término de traslado para contestar la demanda se encuentra fenecido, sin que realizaran manifestación alguna.

CONSIDERACIONES Y CASO CONCRETO

Este Juzgado es el competente para conocer del presente proceso, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, la calidad de las partes comprometidas en el asunto y el lugar de cumplimiento de la obligación.

La parte demandante está legitimada en la causa por ser la beneficiaria de los títulos valores allegados como base de recaudo y, el demandado, es el verdadero deudor de las sumas de dinero que se cobran ejecutivamente.

La finalidad del proceso ejecutivo es forzar al deudor al cumplimiento de la obligación contraída en favor el acreedor, que puede consistir en dar, hacer o no hacer. En el presente caso, la parte actora acompañó la demanda del título ejecutivo denominado acta de conciliación N°13, celebrada ante la Cámara de Comercio de Aburra Sur, del 16 de marzo de 2020 el cual reúne los requisitos establecidos por los artículos 422 del Código de General del Proceso, y contiene una obligación clara, expresa y exigible, que presta mérito ejecutivo.

Integrado el contradictorio en debida forma, toda vez que la parte pasiva no se pronunció en el traslado otorgado, se procede a dar aplicación al inciso 2° del art. 440 del Código General del Proceso el cual dispone que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se seguirá adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **SANDRA YANETH ECHEVERRI GÓMEZ**, en contra de **MARIO LEON RESTREPO CADAVID Y MARÍA CLEMENCIA RESTREPO LÓPEZ** para el pago efectivo de la obligación señalada en el mandamiento ejecutivo del 1 de diciembre de 2021.

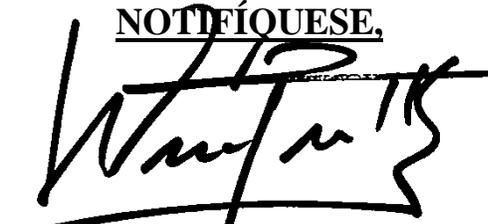
SEGUNDO. CONDENAR en costas a la parte demandada de conformidad con el artículo 365 del Código G. del P. Como agencias en derecho se fija la suma de \$12.000.000 M/L a favor de la demandante.

TERCERO. DISPONER, que las partes liquiden el crédito conjuntamente con los intereses, de conformidad a lo establecido por el artículo 446 del CGP.

CUARTO. NOTIFICAR el presente auto por estados, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del CGP.

SEXTO. REMITIR el presente expediente, una vez quede ejecutoriado el auto que apruebe costas a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, para que allí se someta a reparto entre los Jueces de esa especialidad competentes para la ciudad.

NOTIFIQUESE,


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

3

<p>JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 132 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 de SEPTIEMBRE DE 2022 de, a las 8 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>SECRETARIO</p>

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b7eeda66fc8e01c12719330950ca7399e3dd2357c5187d582de76cd4df8900**

Documento generado en 12/09/2022 02:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>